

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 61.

Cuaderno No. 1199

Año 1787.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Pedro de la Peña contra  
D. Francisco de la Peña sobre el cumplimiento de  
las disposiciones testamentarias de D. Tomás de  
la Peña.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra P. Legajo N° 37, cuaderno N° 792.

CA-Jo 1

CAJ 115

DOC 1952

f

8 (cc ratula)

Plato

que sigue Pedro de la Peña

con

Juan de la Peña y el Cum-  
plimiento el Testamento  
de Tomas de la Peña

Ante

la Just. ord. a

Esno.

Publico

=====

=====

=====

1797

792  
34

Leg

Cla

Un real.

Sello Tercero, un real.  
Ciento de mil setecientos  
ochenta y seis y ochenta  
y siete.

Pedro Peña hijo Natural de Tomas de la  
Peña ya difunto, como mejor proceda en dho  
parecer ante V.S. y Digo, que el referido  
mi Padre falleció en el Lugar de Chuchapo  
llas al retirarse de esta Cuid. para el Pueblo  
de su Residencia en donde otorgó su disposi-  
cion testamentaria desahado por herederos a  
Fran. de la Peña tambien su hijo que se dice  
haberlo leoitinado sobre lo que ay mucho  
que cuestionar. Este dho. hijo Fran. se ha  
lla actualmte en esta Cuid. y proximo apartar  
se de ella. En su Poder existe el testamto de  
mi enanciado Padre, y haunque Yo lo è re-  
comberido extrajudicialmte sobre la disposi-  
cion de su testamentaria se ha negado a dar  
me una completa razon de ello, siendo así que  
el mismo me reconose por parte leoitina.  
En esta atencion.

A V.S. pido y suplico se riba mandae se notifi-  
que al dho. Fran. Peña escriba en el acto  
de la diligencia el Refuido testamento

En cuya vista p[ro]teco instruir mi dema  
da como conbenza ami d[omi]no. Notificandosele  
igualmente no salga desta Ciudad ni en sus P[ro]vincias  
en los agenos hasta las resultas de la causa  
pues asi es Justicia que cortas pido, y sea  
a Dios n[uest]ro. Sena y a esta senal de Cruz que  
no p[ro]cedo de malicia y en lo necesario.

Pedro de la Pena

Fuero. Lima y Mayo 1767  
Bona

probedo p[ro] el Sr. D. Antonio  
Bona y Larrea Jefe de la Real Audiencia  
de Lima y de la Real Audiencia de  
Cuzco y a la Real Audiencia de  
Lima y dia de Cruz.

Pedro de la Pena  
no de la Pena

En Lima y Mayo, once de Mayo  
y diez. Notifique, Chive y  
ben el tenor que antes de la  
de la pena en persona de y sea

Vicario de la Audiencia  
de Lima



SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
OCIENTA Y SEIS. OCHENTA  
Y SIETE.

Yo Pedro de la Peña, en los autos contra Juan<sup>co</sup>  
de la Peña, q. se dice con hijo de mi padre  
Tomás de la Peña sobre el cumplim<sup>to</sup> de su  
testamentaria, y lo de ~~su~~ deducido, digo:  
q. por mi escrito de poses. p<sup>o</sup> q. p<sup>a</sup> instancia mi  
acción en la forma debida, se notificare al  
expresado Juan<sup>co</sup> exhibiere el tanto del testam<sup>to</sup>  
de mi dho. difto. padre: lo q. así se mandó  
por A. y habiendosele hecho saber han pa-  
sado ocho dias sin haber cumplido con lo manda-  
do, lo q. á mas de proxa su malicia, toca en  
denegato de l. debida obediencia á los Justos Pro-  
vid. de este Juzgado. Por tanto, y en su re-  
belia q. le acuso  
A. pido, y suplico, q. habiendola por acurado, se  
sinra mandada se notifique al dho. Juan<sup>co</sup> Pe-  
ña cumpla con exhibir el expresado tanto  
del testam<sup>to</sup> en el acto de la dilig. y no ha

ciendolo, sea puerto entre puentes de la Ca  
cet h<sup>a</sup>. tanto lo renifica p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> por este medio  
sunto en efecto la Just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> es la q<sup>e</sup> con carta  
pido. Temo de  
Pedro Alatorre

Olifiquero da otra p<sup>a</sup> responda alvarado y le dio  
dentro de quince dia con aperturas. Temo lo ase  
Para proferencia de una Carta de 1777  
Gonzalez

Yo yo yo el S. d. a Antonio para Abogado  
de esta h<sup>a</sup>. Stud. Mayor de la Regim<sup>a</sup>  
Noble de esta Ciudad y Alcalde Or<sup>o</sup>  
dinario en ella y su jurisdiccion. en Mayo  
en el dia de nuestra Señora.

Pedro Lumbraes  
no de selig. y pu.  
es.

En Lima y Mayo dia y ocho de  
Aguila y diez, noifig ue chi  
se sabe en el Banco que anced  
a Penan<sup>o</sup>. ferd en un persona  
de fee

Vdano Lezuda  
recep.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Pedro Peña en los Autos, contra Fran.<sup>co</sup> Peña  
 q. se dice ser mi hermano, sobre q. estubo  
 el tanto del testam.<sup>to</sup> de mi dif.<sup>to</sup> Padre Juan Pe-  
 ña, y lo de mas deducido digo, q. habiendo acusa-  
 do al dho. Fran.<sup>co</sup> Peña la rebelion, por no haber  
 cumplido con la exhibicion q. se le mandó hacer  
 del expresado testam.<sup>to</sup> se rursio la justificacion  
 de dho. mandado se le solviere a notificar, lo estu-  
 viere dentro de segundo dia con apensibum.<sup>to</sup> Este  
 testam.<sup>to</sup> es pasado, y en lo q. meno pierza el dho.  
 Fran.<sup>co</sup> Peña, es en justificar la exhibicion. Por tan-  
 to, y en su rebelion q. por seguridad le acusa  
 A.S. pto, y suplico, q. habiendola por acusada, se rursio  
 mandado, se le notifique al dho. Fran.<sup>co</sup> Peña q.  
 en el acto de la dilig.<sup>ta</sup> cumpla con exhibir el ex-  
 presado testam.<sup>to</sup> y no haciendolo se ponga por embor-

viente entre puentes de Sta. Candel, hasta tanto lo eecute, pues asi es de Just.ª q. con costas pido. &

Pedro de la <sup>Pa</sup>terra

Comosepide. Lima y Mayo 21.º de 1787.

Bonaf

procedo y firmado el Decreto que  
puesca p.ª de la ley de Arroyo  
Bord y Sane, sea fernandez  
El Refinamiento de los  
Cruce y Alcalá Ordinario  
en ella oy dia de la

Arremi.

Pedro Lumbreas  
no de la ley p.ª



En el nombre de Dios todo poderoso y con su Santísima  
gracia amen. Sepan quantos esta Carta verán poder para  
testar Verán como yo Don Tomas de la Peña Duero de la  
Ciudad de Mayo bamba y natural de la Real Audiencia de  
Lima de Don Josef de la Peña y de Doña Isabel de Fran-  
cas mis Padres difuntos estando en fecho en Cama con el ac-  
cidente que Nro Señor me ha dado pero en mi entera libre  
memoria y entendimiento natural exiendo como firme-  
mente crey en el Altísimo Dios y en la Santísima tri-  
nidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas  
y en solo Dios verdadero y todo aquello que tiene case y  
confiesa nra Santa Madre Josefina Católica Apostólica  
Romana en cuya fe y presencia he vivido y profeso firm-  
y morar como Católico y fiel Cristiano. Itemiendo me de la  
muerte que es Cosa Natural atodo Juente y no poder Dios  
salir de esta vida en forma para declarar todas las cosas to-  
cantes a mi conveniencia de cargo de ella y bien de mi Alma  
he determinado tratado y confesado todo quanto haer pu-  
diere a Don Francisco Paula de la Peña para que hevan-  
do de las facultades que de de luego le confiere para que a  
Dios fuere servido se me lleve de esta presente vida a la otra  
y no antes pueda essequirlo en aquella dia y forma que  
mejor y mas haga lugar en Dios y en la que sea requiriere  
Primera mente en comiende mi Alma a Dios nro Señor  
que la Cria y Redime con su precioso Sangre para que  
este y el Cuerpo a la Gloria de que fue Criado.  
Item que si Dios nro Señor me le baxare de esta presente  
vida, mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia real de San  
Bernardo de esta Ciudad con modesta y decente  
costa de San Francisco y venido con el Condón y Cuenda

con entera satisfacción, y en virtud de Cuerdo presente.

Iten declare que yo declaro valeden las mandas foru-  
cas, y los tumbadas adon en tales acada ma lo que vesa  
caxa remis Bienes, por ver a mi voluntad.

Iten a mi mismo declaro mi Alzava, que yo declaro he-  
rido Casado y delado con un orden de nra Santa Madre  
Solea con Doña Josefa Alcazar de veuna y natural de dha  
Ciudad de Mogobamba y durante nra Matrimonio que ha  
vido de diez y seis años, no tube ni tenido hijo en el térmi-  
no dho volovi a Don Francisco Paula de la Peña agüento  
lexitime declarolo para que vorte, y descargo de mi con vien-  
cia.

Itendeclare que yo declaro valeden a la vitada mi mu-  
ger por la Cuarta marital la que le vorte pondiere remis  
Bienes, que a mi es mi voluntad.

Itendeclare que yo declaro hetenido por mis hijos natu-  
rales don, el primero en la Ciudad de Lima nombrado  
Pedro de la Peña y otro en el Puerto de Guanea bamba nom-  
brado Maná Maná de la Peña, agüentes es mi voluntad  
que algue esta en la Ciudad de Lima no se de cosa algu-  
na yala oca en Guanea bamba Dorientos p. con lo que  
los vepans remis Bienes.

Itendeclare que yo declaro defo a mi Otermano  
Baltazara de la Peña Dorientos pesos, por dca de limos-  
na declarolo por ver mi voluntad.

Itendeclare que el vitado mi Alzava sobre y recarde  
quanto veme estudiere deüendo, y pagando lo que pueda  
deuen arripandolo e entado a los libros de Caja y demas  
papeles y apuntes, que paxer den en entre dhas mis papeler  
por ver a mi voluntad.

Por dolo qual y para que tenga deüdo efecto lo ya de-

puesto y declarado en las ante referidas Claustrales. Yo mi  
poder cumplido quanto debí. requiere y es necesari  
no al citado Don Francisco Paula de la Peña Oxal men  
te para que en lo que viene pueda otorgar y otorgue mi  
testamento y otorgando como de este luego se vio todos quales  
quiere testamentos cobrándolos memorias para testar  
y otras quales quiere otras, quales quiere Determinaciones  
que antes de este haya fho, y otorgado por el seño o de  
palabras pues es mi voluntad que volo este, y el testamento  
que en lo que viene se hubiere pudiera valer y valer. en mi yo  
suplico nombre y en nombre por el que sea testamen  
tario el citado Don Francisco mi hijo, y mi mujer Do  
ña Josefa Alcalde quienes entraran al fho de otros Bi  
enes, agüenes fho y campo haya bien por mi Alma  
y pagado que sea mi funeral y enterrame mandas deudas  
y legados, en el remanente de otros Bienes, nombre y eli  
so por mi interés heredero al citado Don Francisco Pau  
la de la Peña mi hijo quien aperturara otros Bienes  
y los habra con la bendición de Dios y gloria por ven  
ir a mi último y postrema voluntad. Interdicho no sea  
lo qual otorgo la presente Carta ante el Señor Chacure  
de Campo Don Gregorio Chancines de la Quintana  
Justicia mayor de esta Ciudad de Chachapoyas de  
Provincias de Tuya Chillaos y los Tamas por nombre  
miene del Nuncio Cabildo y sus locales por fho  
y propositarios et cetera = Yo otro Justicia mayor  
que presente voy al otorgamiento de este y para memo  
ria Certifico que el otorgante así lo dijo, y otorgo  
cuando en su entera, fho memoria y entendi miene  
natural a lo que puedo y deo jurar, según lo que  
con mi o hablo y trato, y lo que me comunica, y lo que

mo' con nro p[ro]p[ri]o, con gub[er]nas actus afalta del p[re]sencia  
nos, en este papel Comun por la del Bellado. J[es] f[ha]  
en esta Ciudad de Chachapoyas endies y siete dias del mes  
de Octubre de mill y setecientos ochenta y tres años que el  
Cen[te]nario = Excmo. Fray Juan de la Quintana = Tomas  
de la Pena = Pedro Josef Munoz Rubio = Josef Leonardo

de Aguilar y Tinigua = Juan Lopez = = = = =  
en virtud de este Tratado con el podero real q[ue] por antecedi[ente] auto  
go y guarda en el Archivo conviene desta Oficina y donde se a  
lo, esta copia conq[ue] la Comisi[on] convento y em mudo de la vicaria  
y de donde a que en lo nuevo año me refiero. Spana que conite donde  
combenya y sobre los efectos que haga lugar endio. Doy la p[re]sen  
te Jo. Dr. Excmo. Fray Juan de la Quintana Tuzi de amara  
esta Cui y su p[ro]p[ri]o. H. actuando ante Excmo. afalta del p[re]sencia  
en este papel Comun por la del Bellado y Cen[te]nario. f[ha]  
en ella endie dia mes año =

Gregorio Martinez  
de la Quintana

Leonardo de Aguilar  
y Tinigua



Man. Mag. de Zamora



Sancta visita de Nro Sr. Bernabé y de p[re]sencia  
catorce de mill y setecientos y ochenta y tres años.

visitado.  
el obpo de Trujillo



Dr. Pedro del Chavarrin  
vicario



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SEPTICENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

or Alcalde ordinario.

D. Fran.º de Paula de la Peña natural de la Ciudad de Moyobamba  
hijo legitimo de D.º Tomas de la Peña ya difunto, ante V.ª M. con el  
acatamiento debido, parecio y dijo, que la semana pasada me recombinó  
en suso bastantemente atropellado pidiendo de o.ª y mandato de  
v.ª que le entregasse el Testamento de mi Pad.º a lo que me  
exuse diciendo que me desase la providencia y que ella y el  
Testamento pasaran a manifestar en su Tribunal vno y otro, a lo que  
no quisso condeudar, para el Suplicante en Cumplim.º de sus sup.  
ordenes se hizo presente ante V.ª M., y como no tuviere presente  
providencia bolvió el Suplicante a su casa desandando la cosa en este  
Estado por inflexa algunos visos de malicia en lo precadido, para  
me vide nuevamente asaltado por un Receptor llamado Urbano  
Cesada qui con un soldado me llevaron a Cabildo dando orden al  
Alcalde que me tuviere preso de o.ª y V.ª M. heura que entregasse  
el Testamento. Nunca me exuse a ello, solo si extraxi la  
precipitacion y mal modo de parte de los ministros, finalm.º entregue  
esse documento al Alcalde de la R.ª caudal, el que V.ª M. se ha  
de venir dar por parentado, y reconuido q.º sea mandado de me  
debielva para en guarda de mi D.ºo respecto a que Pedro de la  
Peña hijo natural de mi difunto Pad.º a cuyo pedim.º se ha dado  
esta providencia no tiene accion alg.ª que repetir, en esta atencion

Aun pido y sup.º se sirva mandada hacer como llevo pedido, por  
de Justicia &c.

Fran.º de Paula de la Peña

Quandese lo Robeido ou da Vila Franca

Lima Mayo 26 1797

Bozay

Amoré.  
Pedro Lumbroso  
es. 23 de Mayo 1797

En real...



**SELLO TERCERO; VN REAL;  
AÑOS DE MIL SEPECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEIS.**

Edno. Pena en los autos con Juan Peña  
 q. se dice sea mi heron sobre la exhibicion  
 del Testam. de Tomas de Pena mi padre,  
 y lo de mas deducido digo. q. en fuerza de  
 mis repetidos recursos, ha venido vno Juan  
 a exhibir el citado Testam. q. se haya en  
 poder del puer. Erant. y necessitando un  
 auxilio en su lengua p. deducir mi accion  
 como me conuenga segun tengo expues  
 to en mi primer escrito de fopu. Por tanto  
 suplico se mande q. se el  
 efecto q. expreso se entrecogen los autos  
 por el term. Ord. y bajo de conociem. de Pro  
 curador, pues aser de Just. q. con corren p  
 Ocho. digo, q. en el auto de mi estado pui  
 ma recurso, pedí q. se notificase al

refendido Juan Pena, no saliere de esta

Ciudad, ni en sus pies, ni en los ajenos ha

ta su no. no contestare ni de manda

luego q. se familiarizare, y cuya Provisi<sup>a</sup>

parece q. hasta el pres. o no se ha espe

vido, o no ha surtido efecto alguno con

respecto a q. el dho. Juan. esca de p<sup>ro</sup>

to dispon. su r<sup>es</sup>ta. En esta circunstancia

cia, y como quiera, q. qualquiera pa

se q. yo de en la materia, rendi infuc

ifero de p<sup>ro</sup> de los gastos q. se hizo inter

zida, si a caso se lleja a aumentar. Por

tanto

Asi pido y suplico se rinda mandas se le no

ifique al refendido Juan. Pena no sal

ga de esta Ciudad ni en sus pies, ni en los

ajenos, hasta los resultos de la causa

con ap<sup>ro</sup>xi<sup>o</sup> de q. sera r<sup>es</sup>ta q. se su

co<sup>o</sup>ta como es de Jura q. pido ut su

pra.

Reddo dela Pena

En lo qual en requirido p. el termino

ordinario p. el Procurador

Al otro p. no salga de esta Ciudad



En real.



SEALO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

En defecto poder instruido a la Ma<sup>ta</sup>  
ya 26 de 1787

Borja

Ancome.

Pedro Lumbraez  
D. D. S. de J. P. U. J. P.

En Lima y Mayo, veinte y seis de mil setecientos ochenta y  
siete años yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
fuese en la parte que le pidiere a <sup>no</sup> ~~la~~ <sup>co</sup> ~~la~~ <sup>co</sup> ~~la~~  
na en persona de J. P. U. J. P. = ve =

Lumbraez  
J. P. U. J. P.